

ORDEN, de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, de aprobación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana correspondiente al curso 2024-2025.

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, dispone que es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

En cuanto a la Educación Infantil, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), se considera una etapa educativa de carácter voluntario dirigida a niños y niñas desde su nacimiento hasta los 6 años. Su finalidad radica en promover el desarrollo integral del alumnado en aspectos físicos, afectivos, sociales, cognitivos y artísticos, así como en inculcar valores cívicos para una convivencia armónica. Es necesario que la planificación, gestión y desarrollo de la Educación Infantil aborden tanto la compensación de las desigualdades socioeconómicas y culturales como la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

De este modo, según lo establecido en el artículo 15.1 de la LOE, las administraciones públicas tienen el deber de promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil (0 a 3 años) y de coordinar políticas de colaboración entre ellas y otras entidades privadas para garantizar dicha oferta. Además, la disposición adicional tercera de la LOMLOE regula la necesidad de elaborar un calendario para la ampliación del primer ciclo de Educación Infantil hasta la gratuidad, priorizando, entre otros, el acceso de alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de la baja tasa de escolarización.

En la misma línea, el Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, define la Educación Infantil como voluntaria y establece la gratuidad en el segundo ciclo, mientras que determina que la gratuidad del primer ciclo se extenderá gradualmente a través de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo.

Para ello, entre el curso 2008-2009 y el presente, la Generalitat Valenciana ha concedido ayudas económicas parciales para cubrir los gastos de escolarización del alumnado mencionado, mediante bonos de escolarización distribuidos durante los 10 meses del curso académico y ajustados según la edad del alumnado. Para avanzar hacia la gratuidad plena, se introdujo un sistema de cálculo de las ayudas basado en el nivel de renta per cápita familiar y, en el curso 2018-2019, se financió el total de la escolarización del alumnado de 2 a 3 años matriculado en las escuelas infantiles municipales, medida que se extendió posteriormente a los centros privados autorizados en el curso 2022-2023.

En paralelo, se ha registrado un aumento en la dotación presupuestaria para sufragar parcial o totalmente los costes de escolarización. En este sentido, los recursos asignados para tal fin han experimentado un aumento significativo, pasando de 25.315.830,00 euros en el ejercicio 2009 a 82.000.000,00 euros en el ejercicio 2023.

Adicionalmente, con el propósito de fortalecer la oferta de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, se aprobó la Orden 7/2015 de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y

Deporte. Dicha normativa estableció un régimen experimental para la integración del nivel educativo de 2 a 3 años en determinados colegios de Educación Infantil y Primaria bajo titularidad de la Generalitat, iniciativa que se implementó a partir del curso 2015-2016.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado mediante los fondos NextGenerationEU, se impulsó la ampliación de la oferta educativa en el primer ciclo de Educación Infantil, abarcando el rango de edad de 0 a 3 años, con especial énfasis en el nivel de 2 a 3 años y en los centros de Educación Infantil y Primaria dependientes de la Generalitat. En total, se han habilitado 425 unidades adicionales hasta la fecha, lo que ha propiciado la creación de 7.504 nuevas plazas para satisfacer la demanda en este segmento educativo.

En este contexto, las políticas públicas dirigidas hacia una escolarización más temprana representan un factor crucial para contrarrestar desigualdades sociales. Es fundamental que ningún niño o niña reciba una educación diferente según su entorno socioeconómico de origen. Así pues, tras la crisis sanitaria, con el actual escenario de incertidumbre económica y de tendencia inflacionista, con motivo, entre otros, de las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, las familias se encuentran con dificultades para asumir los gastos derivados de la escolarización de sus hijos e hijas.

La escolarización generalizada desde edades tempranas puede romper el ciclo de transmisión intergeneracional de desigualdades y promover la inclusión social y, por consiguiente, esta Orden se fundamenta en el interés general que supone la atención a las necesidades educativas del alumnado de 0 a 3 años en un contexto excepcional de inflación como el actual.

A pesar del avance producido en estos años hacia la consecución de la gratuidad en esta etapa formativa, el Consell de la Comunitat Valenciana, siendo uno de los compromisos adquiridos por la nueva Administración, considera urgente promover y regular la gratuidad de todo el primer ciclo de Educación Infantil con efectos desde el 1 de septiembre de 2024. De este modo, el servicio de escolarización básico de toda la etapa de Educación Infantil será gratuito, y las familias tendrán acceso para asegurar el desarrollo de los niños y las niñas en condiciones de equidad.

El Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, encontrándose entre las mismas, la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, a la que han sido asignadas las competencias en materia de educación.

Por Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat. Mediante Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo.

Esta orden es conforme con el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2027, aprobado por Resolución de 28 de enero de 2024, de la subsecretaria de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo tal y como establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su artículo 164, letra a), así como el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 10 a 15 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los centros de Educación Especial en la Comunitat Valenciana, en su disposición derogatoria Única, deroga la Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana y en la disposición transitoria segunda establece que las convocatorias de ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo que sean anteriores a la entrada en vigor de esta orden se registrarán por lo establecido en la normativa que estaba vigente en la fecha en que se publicaron.

Por todo lo anterior, cumplidos los oportunos trámites procedimentales, y vistos los preceptos legales citados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 163 y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y demás normas de general y pertinente aplicación, y en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el artículo 160.2 b) y 4 a) y b), de la Ley 1/2015, antes mencionada, ordeno

Primero

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana para el curso 2024-2025, que se exponen a continuación:

CAPÍTULO I

Disposiciones de aplicación general

Base primera. Objeto

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, matriculado en centros privados autorizados de Educación Infantil de primer ciclo, en adelante centros, y en escuelas infantiles municipales autorizadas, en adelante escuelas municipales, de la Comunitat Valenciana, para la financiación total del coste de escolarización, en el curso 2024-2025.
2. Se exceptúa el coste del servicio complementario de comedor escolar y las actividades que supongan un coste añadido para el centro.

Base segunda. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramita en régimen de concurrencia competitiva y se inicia de oficio mediante la convocatoria establecida en el ordeno segundo.

Base tercera. Compatibilidad

Estas ayudas serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Base cuarta. Órgano gestor e instrucciones

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, en adelante la unidad administrativa gestora, que establecerá todas las actuaciones a realizar para la gestión y tramitación de estas ayudas.
2. La unidad administrativa gestora elaborará las directrices que se consideren necesarias para la gestión y tramitación de estas ayudas.

Base quinta. Instrucción y Resolución del procedimiento

1. La unidad administrativa gestora acordará todas las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para optar a las ayudas previstas en esta orden.
2. Una vez revisadas las solicitudes y la documentación necesaria para otorgar estas ayudas, y finalizado el plazo de subsanación, la unidad administrativa gestora elevará la propuesta de concesión, incluyendo las exclusiones, por incumplimiento de lo establecido en la presente orden, al director general de Centros Docentes, como órgano competente para su resolución, por delegación del conseller de Educación, Universidades y Empleo.
3. Se podrán conceder las ayudas mediante sucesivas resoluciones, diferenciando, si procede, entre tramos de edad, así como entre escuelas municipales y centros. La resolución contendrá las personas beneficiarias y las ayudas mensuales concedidas, así como las solicitudes excluidas con el motivo de exclusión.
4. Con carácter previo a la resolución del procedimiento, además de los informes exigidos por la normativa aplicable, la unidad administrativa gestora emitirá un informe del resultado de la evaluación de las solicitudes, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.
5. La resolución de concesión se publicará en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* de acuerdo con lo establecido en esta orden.
6. Los centros dispondrán, a través de la aplicación informática para la gestión de estas ayudas, en adelante aplicación informática, del listado correspondiente al alumnado de 0 a 3 años destinatario de la ayuda. En dicho listado constará el importe individual concedido para el curso 2024-2025. La información correspondiente se publicará en la página web de la Conselleria, y producirá efectos de notificación a las personas interesadas, según lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las personas

solicitantes podrán acceder telemáticamente a esta información, en la dirección electrónica habilitada para tal efecto por la Conselleria.

7. Las escuelas municipales dispondrán, a través de la aplicación informática, del importe de la ayuda total concedida para la escolarización de su alumnado de 0 a 3 años.

8. La resolución de concesión será dictada y publicada en el plazo máximo de tres meses desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Si en este plazo no se ha dictado, las solicitudes presentadas se desestimarán por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser impugnada de acuerdo con la legislación vigente.

Base sexta. Cambio de centro

1. El alumnado podrá realizar un cambio de centro o escuela municipal fuera del periodo ordinario de presentación de solicitudes en cualquier momento del curso escolar. No obstante, en el caso de alumnado matriculado en centros privados autorizados, y a los únicos efectos de continuar percibiendo la ayuda concedida, se deberá acreditar alguna de las siguientes razones urgentes o excepcionales:

- Traslado de residencia de la unidad familiar procedente de otra localidad derivado de movilidad de cualquiera de los progenitores, actos de terrorismo, violencia de género o mujer en riesgo de exclusión social o cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que conlleve la necesidad de realizar una escolarización inmediata en otro centro o escuela municipal.
- Alumnado en situación de acogimiento familiar o residencial.
- Alumnado en situación de guarda con fines de adopción.
- Alumnado desplazado acogido en régimen de protección temporal según la normativa vigente que regula esta materia.
- Discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la unidad familiar igual o superior al 33%.
- Agrupamiento de la unidad familiar en una misma localidad que implique la necesidad de solicitar cambio de centro o escuela municipal.
- Incorporación al mundo laboral, después de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de alguna de las personas responsables legales del alumnado de 0 a 3 años.

2. Para este cambio de centro se adjuntará la documentación acreditativa de la causa alegada.

3. Para realizar este cambio de centro, la persona responsable legal del alumnado deberá cumplimentar un documento, el cual será facilitado por la unidad administrativa gestora a los centros o escuelas municipales, quienes lo pondrán a disposición de esta. En este documento se especificará la fecha de baja en el centro de origen y la del alta en el nuevo centro, y el mismo deberá firmarse por la persona solicitante y el centro receptor. El centro receptor, antes de proceder a la matrícula del alumnado, enviará la solicitud a la unidad administrativa gestora, que revisará la solicitud de cambio y, si cumple con las condiciones establecidas en esta base, la autorizará y procederá a registrar la baja en el centro de origen y el alta en el centro receptor.

4. Para realizar el pago, estos cambios se considerarán efectuados desde el primer día del mes siguiente en que se produzcan y, en todo caso, por el importe concedido a ese alumno o alumna en la resolución de concesión, considerando el límite máximo declarado por el centro de origen. Si el

alumnado se traslada sin la autorización de cambio realizada el importe de la ayuda pendiente no se abonará al centro receptor.

Base séptima. Aplicación informática

Para facilitar el funcionamiento, la organización y la gestión de las ayudas, los centros y las escuelas municipales deberán utilizar la aplicación informática de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo. Para ello la unidad administrativa gestora facilitará las instrucciones y/o manuales de ayuda necesarios para el uso de esta aplicación.

Base octava. Control y supervisión de las ayudas

1. Se realizará una comprobación administrativa de la justificación documental aportada en la solicitud de estas ayudas concedidas.
2. La Inspección Educativa velará por la correcta gestión de estas ayudas por parte de los centros y escuelas municipales.
3. La comprobación material de la realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo conforme al plan de control que establecerá la Dirección General de Centros Docentes, según lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Base novena. Comunicación de ayudas públicas a la Unión Europea

La presente orden, de conformidad con el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, está exenta de notificación a la Comisión Europea por no serle de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la medida que las personas beneficiarias a las que van destinadas, no cumplen con el requisito de la ventaja económica para una empresa, y en consecuencia, quedan excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común, formulado en el mencionado artículo 107.

Capítulo II

Regulación de las ayudas destinadas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años matriculado en centros autorizados de Educación Infantil de la Comunitat Valenciana

Base décima. Personas beneficiarias y destinatarias

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las personas responsables legales del alumnado de 0 a 3 años matriculado en centros, siendo el destinatario último de la ayuda este alumnado, quien tendrá financiado el coste de la escolarización, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la presente orden.
2. Serán destinatarios los alumnos y alumnas que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en la base decimoprimera. También será destinatario el alumnado nacido después de la finalización del plazo de presentación

de solicitudes y con fecha límite el 31 de diciembre de 2024, que cumpla con los requisitos y obligaciones establecidos en la base decimoprimer.

3. No podrá ser destinatario de esta ayuda el siguiente alumnado:

a) El alumnado matriculado en centros de educación infantil de primer ciclo de titularidad de fundaciones laborales constituidas por empresas privadas o de titularidad de cualquier otra institución pública o privada, cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos o hijas de personal empleado u ocupen para dicho fin el 75% de su capacidad.

b) El alumnado hijo o hija o tutelado del personal trabajador del centro que reciban las enseñanzas gratuitamente (becados), pero sí que contabilizarán a efectos de la ratio máxima autorizada de la unidad afectada.

Base decimoprimer. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias y destinatarias

1. El alumnado, para poder ser destinatario final de estas ayudas, debe cumplir los siguientes requisitos y obligaciones:

a. Haber nacido con anterioridad a la fecha establecida en la base décima. Excepcionalmente, se podrá considerar a aquel alumnado que habiendo superado esta edad no se encuentre en situación de promocionar al segundo ciclo de educación infantil, circunstancia que acreditará según lo establecido en el ordeno segundo.

b. Estar matriculado, en el curso escolar 2024-2025, en el primer ciclo de Educación Infantil, en un centro de la Comunitat Valenciana, y que este cumpla con lo previsto en esta orden.

2. Las personas responsables legales del alumnado, para poder ser beneficiarias de estas ayudas, deben-cumplir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos y obligaciones:

a. Presentar, en la forma y en los plazos establecidos en el ordeno segundo, la solicitud de ayuda y la documentación determinada en esta orden.

b. No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo del curso 2024-2025.

Base decimosegunda. Entidades colaboradoras

1. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los centros se considerarán entidades colaboradoras para la gestión y pago de estas ayudas durante el curso 2024-2025, formalizándose como tal mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

2. En estas actuaciones, las entidades colaboradoras actuarán en nombre y por cuenta del órgano concedente con carácter general a todos los efectos relacionados con la subvención y deberán cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, anteriormente citada.

Base decimotercera. Participación, obligaciones y documentación de los centros

Las personas titulares de los centros, para participar en estas ayudas y que su alumnado pueda ser beneficiario, deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

1. No percibir ningún importe de las personas responsables legales del alumnado matriculado en concepto de escolarización durante los diez meses del curso 2024-2025 ni exigir aportaciones en concepto de matrícula o reserva de plaza.
2. Cumplir, como mínimo, con el calendario escolar aprobado mediante Resolución de la Conselleria de Educación, Universitats y Empleo. El horario lectivo deberá comprender un mínimo de cinco horas lectivas diarias con independencia del horario establecido por el centro o el horario de asistencia del alumnado.
3. No percibir, en ningún caso, importes extraordinarios por la asistencia del alumnado beneficiario al centro en el horario indicado en el punto anterior durante los periodos no lectivos incluidos en el calendario escolar de las semanas de junio y septiembre, vacaciones de Navidad y Pascua.
4. Remitir a la unidad administrativa gestora, mediante la aplicación informática, un certificado firmado por la persona titular o representante legal del centro, en el que se especifique el coste del puesto escolar detallado por tramo de edad.
5. Certificar mensualmente, mediante la aplicación informática, la asistencia del alumnado al centro. Esta certificación se realizará, mediante la aplicación informática, durante los primeros diez días del mes siguiente al de la asistencia.
6. Impartir el currículum de la etapa de primer ciclo de Educación Infantil aprobado mediante el Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el cual que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil.
7. Entregar mensualmente a las familias recibos en los que se detalle el coste de la escolarización de sus hijos o hijas en el centro e indicando su financiación por parte de la Generalitat Valenciana. La documentación original deberá custodiarse en el centro a efectos de posibles controles por parte de la unidad administrativa gestora.
8. Mantener actualizados en la aplicación informática los datos del alumnado durante todo el curso escolar.
9. Estar debidamente autorizados por la Conselleria de Educación, Universitats y Empleo antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y cumplir con lo previsto en el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana, así como cualquier otra normativa aplicable.

10. En caso de que en la solicitud se indique, a efectos del abono de las ayudas, una cuenta bancaria que no estuviera dada de alta en la Generalitat, el centro realizará el trámite oportuno a través del sistema **PROPER**, en el siguiente enlace:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.
11. Comunicar, en el momento en el que se produzcan, las altas y bajas del alumnado, por cambio de centro o escuela municipal o por cualquier otro motivo.
12. Someterse a las actuaciones de control financiero, así como cualquier otra de comprobación que efectúe la unidad administrativa gestora y los órganos de control competentes aportando la información requerida.
15. Incluir en el rótulo y en la publicidad del centro, la condición de centro participante en las ayudas.
16. No hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Se acreditará mediante declaración responsable.
17. Los miembros del centro que intervengan en la tramitación de estas ayudas guardarán la reserva de los datos de carácter personal que contiene la documentación pertinente, para garantizar la intimidad del alumnado y sus familias, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
18. Autorizar en la solicitud a la unidad administrativa gestora a obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y de la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) los datos que acrediten que cumplen sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. En caso de no autorizar estas consultas, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.
19. Cumplir, en su caso, con las obligaciones en materia de publicidad de subvenciones, que prevé la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
20. Remitir cualquier otra documentación que le sea requerida por la unidad administrativa gestora.
21. Aceptar las bases reguladoras y la convocatoria establecidas en la presente orden.

Base decimocuarta. Solicitudes y documentación. Tramitación

1. Podrán solicitar las ayudas las personas responsables legales del alumnado de 0 a 3 años matriculado en un centro.
2. El ordeno segundo establece el procedimiento y los plazos de presentación de la solicitud, así como la documentación a aportar. Excepcionalmente, se podrá presentar la solicitud fuera del plazo establecido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y según la normativa vigente, en los siguientes casos:
- Alumnado nacido después de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y hasta el 31 de diciembre de 2024.
 - Alumnado en situación de acogimiento familiar o residencial.

- Alumnado en situación de guarda con fines de adopción.
- Alumnado desplazado acogido a régimen de protección temporal.
- Alumnado o representantes legales víctimas de terrorismo.
- Alumnado hijo o hija de víctima de violencia de género o mujer en riesgo de exclusión social.
- Traslado de residencia de la unidad familiar procedente de otra localidad derivado de movilidad de cualquiera de las personas responsables legales.
- Situación de discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la unidad familiar igual o superior al 33%.
- Agrupamiento de la unidad familiar en una misma localidad que implique la necesidad de solicitar cambio de centro.
- Incorporación al mundo laboral, después de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de alguna de las personas responsables legales del alumnado de 0 a 3 años.

A la solicitud se adjuntará la documentación acreditativa de la causa alegada, indicada en el ordeno segundo, así como la imposibilidad de presentación de la solicitud en el plazo establecido, según se indique en las instrucciones de la unidad administrativa gestora.

3. La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante y se tramitará según lo establecido en el ordeno segundo.

4. En el caso de que, para un alumno o alumna, se presente solicitud en más de un centro, se considerará como válida la última presentada.

5. La solicitud incluye la autorización, por parte de la persona solicitante, a que la tramitación de esta se realice a través del centro.

6. La solicitud incluye una declaración responsable de la persona solicitante, en la que hace constar que no percibe otros ingresos o subvenciones de otras entidades por el mismo concepto, así como que no se encuentra incluida en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, se autorizará en la solicitud a la unidad administrativa gestora a obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y de la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) los datos que acrediten que cumple sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. En caso de no autorizar estas consultas, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

7. La persona solicitante deberá, junto con la solicitud, acreditar su identidad y aportar documentación oficial acreditativa de la edad y de la tarjeta SIP (Sistema de Información Poblacional) de la Comunitat València del alumno o alumna beneficiario de la ayuda. La persona solicitante autoriza, mediante la solicitud, a la comprobación de su identidad.

8. Cualquier otra documentación que se requiera por la unidad administrativa gestora.

Base decimoquinta. Importe de la ayuda

1. El importe de la ayuda para el alumnado matriculado en centros será el coste del puesto escolar declarado por la persona titular o representante legal del centro donde el alumnado se encuentre matriculado en el momento de la resolución de concesión. Este coste no podrá superar el importe mensual máximo de la ayuda establecida en el ordeno segundo.
2. El coste del puesto escolar se calculará en función del coste del personal dedicado a la docencia en el aula de ese tramo de edad, así como del coste de funcionamiento de esta con el límite máximo establecido en el ordeno segundo.
3. El importe de estos costes se determinará mediante una declaración firmada por la persona titular o representante legal del centro, que especifique el número de alumnado y detalle su coste, que estará disponible en la aplicación informática.

Base decimosexta. Procedimiento para otorgar las ayudas y pérdida de la condición de beneficiario

1. A la vista de las solicitudes presentadas y comprobada la documentación aportada, se obtendrá la lista provisional de solicitudes admitidas, de las cantidades de las ayudas mensuales, así como de las solicitudes excluidas.
2. Los listados provisionales del alumnado admitido y excluido, con indicación de los motivos de exclusión, y el importe provisional de la ayuda concedida, se darán a conocer a las personas interesadas, según lo determinado en el ordeno segundo.
3. Cada centro dispondrá, a través de la aplicación informática, de un listado detallado del alumnado beneficiario de su centro, que será custodiado por la dirección de este. Este listado podrá consultarse por las personas solicitantes individualmente para comprobar la corrección de los datos que les afecten. Asimismo, las personas solicitantes podrán consultar telemáticamente la situación de su solicitud en este listado provisional, en la página web de la Conselleria.
4. Figurar en este listado no supondrá adquirir la condición de persona beneficiaria de la ayuda, y las cantidades asignadas serán provisionales. La cuantía de la ayuda y la condición de persona beneficiaria solo se obtendrán en la resolución definitiva, una vez resueltas las posibles alegaciones, según lo previsto en el apartado siguiente.
5. En relación con estos listados provisionales y, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas tendrán un plazo de diez días, contados desde el día siguiente de la notificación, para subsanar los defectos observados y presentar las alegaciones oportunas, según lo establecido en el ordeno segundo.
6. Serán causas específicas para la pérdida de la condición de persona beneficiaria la baja del alumno o alumna en un centro sin matricularse en otro; la no formalización, si es el caso, de los documentos existentes para los cambios de centro; la incompatibilidad sobrevenida de la ayuda a las personas beneficiarias particulares, según la Ley 38/2003, General de Subvenciones; haber obtenido

una plaza escolar en un centro público de titularidad de la GVA o en una escuela municipal para el curso escolar 2024-2025 y la renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.

Base decimoséptima. Justificación de la asistencia del alumnado por parte de las personas responsables legales

Las personas representantes legales del alumnado destinatario de la ayuda deberán justificar mensualmente la asistencia del alumno o alumna al centro mediante la herramienta de gestión adecuada que será facilitada una vez resuelta la convocatoria.

Base decimoctava. Régimen de pago

1. Las personas responsables legales del alumnado destinatario de las ayudas recibirán las mismas mediante la deducción total del coste mensual de escolarización en los recibos emitidos por los centros.
2. La ayuda será de carácter mensual y se abonará al centro donde se encuentre matriculado y haya asistido el alumnado, con el límite del coste declarado por la persona titular del centro.
3. El pago mensual se realizará al centro donde el alumnado esté matriculado a día 1 del mes, excepto en septiembre, que será el día de inicio del curso escolar.
4. La justificación de la subvención se realizará mensualmente, por parte de las personas responsables legales, acreditando la asistencia del alumnado, y por medio de la certificación del centro.
5. Para las subvenciones reguladas en esta orden se podrán realizar pagos anticipados tras resolver la convocatoria, según el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y tal y como se establece en el artículo 44, apartados 2.a) y 18, de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, en relación con el porcentaje del pago anticipado y la exención de la obligación de prestar garantías. Para el ejercicio 2025, en cuanto al pago anticipado, se estará a lo que disponga la ley de presupuestos para el citado ejercicio.

Base decimonovena. Causas y procedimiento de reintegro y circunstancias para la modificación de la resolución

1. Si revisados los pagos a los centros se detectan discrepancias con las justificaciones de las personas responsables legales del alumnado, el director general de Centros Docentes regularizará la diferencia, minorando los pagos pendientes o, en su caso, iniciando el expediente de reintegro.
2. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, concretamente, en el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones impuestas a los participantes, en esta orden.

3. Toda alteración de los requisitos contemplados para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, provocará la modificación de la resolución de concesión.

Capítulo III

Regulación de las ayudas destinadas a la escolarización del alumnado matriculado en escuelas infantiles municipales de la Comunitat Valenciana

Base vigésima. Personas jurídicas beneficiarias

Las Corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles municipales serán las beneficiarias de estas ayudas para la escolarización del alumnado de 0 a 3 años. No obstante, el destinatario final de estas ayudas será el alumnado matriculado en la escuela municipal, el cual tendrá financiado el coste de su escolarización.

Base vigesimoprimera. Requisitos y obligaciones

1. Las escuelas municipales deberán, además de cumplir con lo establecido en la base decimotercera de esta orden, estar autorizadas por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo para el curso 2024-2025, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, las escuelas municipales que estén en trámite de autorización y con todos los informes preceptivos necesarios, podrán participar en la convocatoria y deberán disponer, antes de la resolución de esta, del correspondiente convenio firmado.

2. Las Corporaciones Locales titulares de las escuelas municipales deberán presentar sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana en el plazo legalmente establecido, así como poner en funcionamiento el resto de unidades autorizadas, únicamente cuando las otras unidades en funcionamiento de la escuela municipal, considerando todos los tramos de edad y las aulas mixtas, estén completas.

Base vigesimosegunda. Solicitudes y documentación. Tramitación

1. El ordeno segundo establece el procedimiento y los plazos de presentación de la solicitud, así como la documentación a aportar.

2. La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por la persona titular o representante legal de la escuela municipal.

3. La solicitud incluye una declaración responsable de la persona solicitante en la que haga constar que no percibe ingresos o subvenciones de otras entidades por este mismo concepto.

4. La solicitud incluye una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Base vigesimotercera. Importe de la ayuda

1. El importe de la ayuda en concepto de escolarización será el coste de las unidades que tengan autorizadas y en funcionamiento para el curso escolar 2024-2025, según el alumnado matriculado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la ayuda.
2. El coste de una unidad se calculará en función del coste del personal dedicado a la docencia en esa aula y el coste de funcionamiento de esta, con el límite máximo establecido en el ordeno segundo.
3. El importe de estos costes se determina mediante un certificado, firmado por el interventor o interventora de la Corporación local titular de la escuela municipal, que especificará el número de las mencionadas unidades y detallará su coste, según lo establecido en el ordeno segundo.

Base vigesimocuarta. Procedimiento para otorgar las ayudas

1. A la vista de los datos introducidos en la aplicación informática por las personas titulares o representantes legales de las escuelas municipales y según los certificados de coste del interventor o interventora de las Corporaciones locales titulares de las escuelas municipales, se procederá a elaborar el listado provisional de las solicitudes admitidas, de las cantidades de las ayudas mensuales, así como, si es el caso, de las solicitudes excluidas.
2. Los listados provisionales de las solicitudes admitidas y excluidas, con indicación de los motivos de exclusión y el importe de la ayuda concedida, se darán a conocer a las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el ordeno segundo. La condición de persona beneficiaria solo se obtendrá en la resolución definitiva, una vez se hayan resuelto las alegaciones presentadas, según lo previsto en el apartado siguiente.
3. En relación con estos listados provisionales y de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable sobre procedimiento administrativo común, los interesados tendrán diez días, contados desde el día siguientes de la notificación a los interesados, para subsanar los defectos observados y presentar las alegaciones oportunas, según lo establecido en el ordeno segundo.

Base vigesimoquinta. Régimen de pago y justificación

1. Las personas titulares de las escuelas municipales recibirán el importe mensual proporcional de la ayuda concedida para todo el curso escolar, siempre que no hayan variado las condiciones establecidas en el momento de la resolución definitiva de la ayuda y cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en la presente orden. Estos hechos se acreditarán aportando una certificación en los términos establecidos en el ordeno segundo, la cual servirá como justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las ayudas y de la aplicación de los fondos percibidos. Si hay discrepancias, se realizará la regularización correspondiente, según lo establecido en el ordeno segundo.
2. Las personas titulares o representantes legales de las escuelas municipales podrán, en su caso, ceder el pago de la ayuda a la empresa que gestiona la escuela infantil. Esta cesión requerirá autorización expresa certificada por el secretario o secretaria de la Corporación local una vez concedida la subvención.

3. Para las ayudas contempladas en esta orden podrán realizarse pagos anticipados una vez resuelta la convocatoria de acuerdo con el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. En ese caso, hay que tener en cuenta lo que prevé el artículo 44, apartados 2.a) y 18, de la ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, en relación con el porcentaje del pago anticipado y la exención de la obligación de prestar garantías. Para el ejercicio 2025, en cuanto al pago anticipado, se estará a lo que disponga la ley de presupuestos para el citado ejercicio.

Base vigesimosexta. Causas y procedimiento de reintegro y circunstancias para la modificación de la resolución

1. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, concretamente, en el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones impuestas a los participantes, en esta orden.

2. Toda alteración de los requisitos contemplados para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, provocará la modificación de la resolución de concesión.

Segundo

Se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana para el curso 2024-2025, que se registrarán por las bases que se aprueban mediante la presente orden, y conforme a las siguientes condiciones:

Primera. Objeto

Convocar, para el curso escolar 2024-2025, las ayudas económicas destinadas a la escolarización en centros y escuelas municipales de primer ciclo, de la Comunitat Valenciana.

Segunda. Personas beneficiarias

Serán personas beneficiarias:

1. Las personas responsables legales del alumnado de 0 a 3 años matriculado en centros autorizados de la Comunitat Valenciana.
2. Las Corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles municipales de la Comunitat Valenciana para la escolarización del alumnado de 0 a 3 años. No obstante, el destinatario final de estas ayudas será el alumnado matriculado en la escuela municipal, el cual tendrá financiado el coste de su escolarización.

Tercera. Financiación

1. El importe global máximo destinado para esta convocatoria es de 162.981.085,92 euros, distribuido en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2024: la parte correspondiente a los cuatro primeros meses del curso escolar 2024-2025 (septiembre a diciembre de 2024) por importe global máximo de 65.192.434,37 euros. El pago se realizará con cargo a la línea S0363, del subprograma 422A00 Enseñanza Primaria del centro gestor G01090201, prevista en la actual Ley de Presupuestos de la Generalitat.

- Ejercicio 2025: la parte correspondiente a los seis meses siguientes del curso escolar 2024-2025 (enero a junio de 2025), por importe global máximo de 97.788.651,55 euros con cargo a la misma línea de subvención, que quedará condicionado a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, según lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de solicitudes y documentación

1. Para el alumnado de 0 a 3 años matriculado en centros:

a. Las personas responsables legales del alumnado cumplimentarán la solicitud de forma telemática, utilizando el procedimiento electrónico establecido al efecto, en el portal institucional de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo.

Para hacerlo, se accederá al apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat, accesible a través de <https://sede.gva.es>. El enlace a la sede electrónica para la presentación telemática de las solicitudes, así como un manual de instrucciones, estarán disponibles en la página web de la conselleria, en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones/educacion-infantil-primer-ciclo>.

Para presentar la solicitud se necesitará un código de matrícula y el número SIP de la Comunitat Valenciana del alumno o alumna para quien se solicita la ayuda.

El centro obtendrá este código de matrícula de la aplicación informática en el momento de realizar la matrícula y lo facilitará a la persona responsable legal del alumno o alumna.

La presentación telemática requerirá que la persona solicitante disponga de los sistemas de identificación y firma electrónica aceptadas en la sede electrónica de la Generalitat.

Quienes no dispongan de medios o conocimientos suficientes para relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración y no puedan presentar la solicitud por estos medios, podrán presentarla en el centro donde esté matriculado el alumnado para quien se solicita la ayuda, aportando, cumplimentado y firmado, el modelo de solicitud que será facilitado a los centros por la unidad administrativa gestora, junto con la documentación preceptiva indicada en esta orden.

En el caso de presentarse más de una solicitud para un alumno o alumna, se considerará válida la última presentada.

Si una solicitud se ha presentado telemáticamente no podrá ser presentada en papel en el centro.

La solicitud incluye la autorización, por parte de la persona solicitante, para que la tramitación se efectúe por el centro y el pago de la ayuda se realice al mismo, así como la declaración responsable en la que hace constar que no percibe ingresos o subvenciones de otras entidades por el mismo concepto y la declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la

condición de persona beneficiaria, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

b. Documentación que se deberá aportar junto con la solicitud:

- Tarjeta SIP (Sistema Información Poblacional) del alumno o alumna para quien se solicita la ayuda.
- Documentación oficial acreditativa de la fecha de nacimiento del alumno o alumna para quien se solicita la ayuda.
- El alumnado que no se encuentre en situación de promocionar al segundo ciclo de Educación Infantil deberá aportar resolución de flexibilización en el inicio del segundo ciclo de Educación Infantil.

En caso de presentar la solicitud no telemática, se adjuntará además el DNI, NIE o pasaporte en vigor (solo extranjeros sin NIE) del padre, madre o tutor/a legal que figura como solicitante. Esta documentación se presentará en el centro.

c. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden. El incumplimiento del plazo de presentación de las solicitudes determinará la exclusión de la convocatoria.

Excepcionalmente, estos plazos no se aplicarán en los casos establecidos en la base decimocuarta de la orden de bases. A la solicitud presentada fuera de estos plazos se adjuntará la documentación acreditativa de la causa alegada, así como la justificación de la imposibilidad de presentación de la solicitud en el plazo establecido. A continuación, se detalla la documentación acreditativa que se debe aportar en cada caso:

- Alumnado nacido después de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y con fecha límite el 31 de diciembre de 2024: documentación oficial acreditativa de la fecha de nacimiento del alumno o alumna para quien se solicita la ayuda.
- Mujeres en riesgo de exclusión social: informe social emitido por organismo o entidad competente en la materia.
- Alumnado en acogida familiar o residencial o guarda con fines de adopción: resolución de la conselleria competente en la materia.
- Alumnado desplazado acogido en régimen de protección temporal: resolución de protección temporal del Ministerio del Interior.
- Alumnado o representantes legales víctimas de terrorismo: en los términos establecidos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
- Alumnado cuya persona representante legal sea víctima de violencia de género: orden de protección a favor de la víctima, o, si es el caso, de la sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género en que se acuerdan las medidas de protección a favor de la víctima que estén vigentes durante la tramitación de la ayuda. Excepcionalmente, se podrá acreditar

esta situación con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género mientras no se dicte la orden de protección o la presentación del certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Además, en los casos en que la solicitante no cuente con un título habilitante de carácter judicial, podrá acreditar su condición de víctima de violencia de género mediante la presentación del modelo oficial para la acreditación administrativa de la situación de violencia de género, aprobado por Resolución de 2 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género (BOE N.º 297/13.12.2021).

- Por traslado de residencia de la unidad familiar procedente de otra localidad derivado de movilidad de cualquiera de las personas responsables legales o por agrupamiento de la unidad familiar en una misma localidad que implique la necesidad de solicitar cambio de centro: certificado de empadronamiento de la alumna o alumno destinatario de la ayuda.

- Por una situación de discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la unidad familiar igual o superior al 33%: certificado de discapacidad.

- Incorporación al mundo laboral, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de alguna de las personas responsables legales: acreditar la incorporación mediante contrato de trabajo de fecha posterior a la finalización de este plazo.

En estos casos, la persona solicitante presentará la solicitud, según modelo facilitado a los centros por la unidad administrativa gestora, mediante trámite telemático de procedimientos de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo.

Quienes no dispongan de medios o conocimientos suficientes para relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, podrán presentar la solicitud en el centro donde esté matriculado el alumnado para quien se solicita la ayuda, aportando, cumplimentado y firmado, el modelo de solicitud que será facilitado a los centros por la unidad administrativa gestora, junto con la documentación preceptiva indicada en esta orden.

La ayuda se concederá, en caso de que el alumno o alumna reúna los requisitos, con efectos a partir del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

d. En el caso de que para un alumno o alumna se presente solicitud en más de un centro, se considerará válida la última solicitud presentada según la fecha y hora del registro de entrada.

e. No serán válidas las solicitudes que no sean tramitadas en la forma y los plazos indicados en esta orden.

f. Si después de la recepción de la solicitud y la documentación adjunta se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, estos se reclamarán a las personas interesadas, a través de los centros, y se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que la persona solicitante pueda subsanar la falta o aportar los documentos preceptivos.

g. La solicitud y documentación se presentará según las instrucciones facilitadas por la unidad administrativa gestora y el manual de ayuda disponible en la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones/educacion-infantil-primer-ciclo>.

2. Para las escuelas municipales:

a. Las personas titulares o responsables legales de las escuelas municipales cumplimentarán la solicitud de forma telemática, utilizando el procedimiento electrónico establecido al efecto por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

La solicitud deberá cumplir los requisitos y adjuntar la documentación que se establece en esta orden.

La persona solicitante introducirá en la aplicación informática de la Conselleria el alumnado matriculado en su escuela municipal. La aplicación, a partir de estos datos y de las aulas autorizadas, calculará el número de aulas en funcionamiento.

Una vez matriculado el alumnado, se introducirá en la aplicación informática el coste mensual del aula por tramos de edad, 0-1 año, 1-2 años, 2-3 años y aulas mixtas.

De estos datos, se obtendrá de la aplicación informática el certificado de costes establecido en esta orden, que deberá estar firmado por el interventor o interventora de la Corporación local titular de la escuela municipal y remitirlo, mediante la misma, a la unidad administrativa gestora.

b. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden. El incumplimiento de este plazo determinará la exclusión de la convocatoria.

3. En el caso de alumnado que presente solicitud en un centro y esté matriculado en una escuela municipal, la solicitud no será atendida hasta que no sea resuelta esta incidencia.

4. No serán válidas las solicitudes que no sean tramitadas en la forma y los plazos indicados en esta orden.

5. Si después de la recepción de la solicitud y la documentación adjunta se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, estos se reclamarán a la escuela municipal y se le concederá un plazo de 10 días hábiles para que la persona solicitante pueda subsanar la falta o aportar los documentos preceptivos. Esta documentación será aportada por la persona que represente legalmente a la entidad local mediante la aplicación informática de la Conselleria.

6. La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras y de las condiciones establecidas en esta orden.

Quinta. Tramitación de solicitudes y documentación

1. Para el alumnado matriculado en centros:

a. Las solicitudes telemáticas presentadas por las personas responsables legales del alumnado se cargarán automáticamente, mediante la aplicación informática, en los centros en los que el alumnado se encuentre matriculado una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Los centros no tendrán que realizar ninguna tramitación. La unidad administrativa gestora accederá a estas solicitudes y a la documentación para la oportuna revisión y, en su caso, validación.

Si se detectara algún error o falta de documentación, la solicitud adquirirá el estado “a subsanar” con detalle de la incidencia.

En caso de incidencias, la persona responsable legal del alumno o alumna facilitará al centro la documentación necesaria para su subsanación, trasladando la información a la aplicación informática, así como a la unidad administrativa gestora.

b. Los centros presentarán, a través de la aplicación informática, una declaración responsable que detallará, por tramo de edad, el coste por puesto escolar en su centro, que incluirá el precio de matrícula o reserva de plaza.

2. Para las escuelas municipales:

Las escuelas municipales presentarán la solicitud mediante la aplicación informática, previa matriculación de su alumnado y adjuntarán la siguiente documentación:

a. Certificado del interventor o interventora de la Corporación local titular de la escuela municipal en la que conste la partida presupuestaria para el mantenimiento de la escuela municipal, que figure en los presupuestos de la entidad local.

b. Certificado de costes firmado por el interventor o la interventora de la Corporación local titular de la escuela municipal en el que conste el coste del número de aulas en funcionamiento por tramos de edad y mixtas, con detalle de su coste mensual.

c. Certificado del secretario o secretaria de la Corporación local titular de la escuela municipal en el que se detalle, en su caso, el NIF y la denominación de la persona o entidad que gestiona la escuela municipal, la relación jurídica y el periodo de vigencia.

En el caso de producirse alguna variación durante el curso escolar 2024-2025, se deberá comunicar a la unidad administrativa gestora.

3. Los centros y escuelas municipales deberán custodiar la documentación que justifique el importe declarado como coste, y facilitarla a la unidad administrativa gestora en caso de ser requerida para posibles comprobaciones o controles.

4. La introducción, comprobación de datos y forma de envío de la solicitud y de la documentación se realizará de acuerdo con las instrucciones de la unidad administrativa gestora y con el manual de ayuda que estará disponible en la propia aplicación informática y en la página web de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones/educacion-infantil-primer-ciclo>.

Sexta. Importes

1. Para el alumnado matriculado en centros:

El importe de la ayuda, comprobadas las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos, será el coste del puesto escolar declarado por el titular del centro donde el alumnado esté matriculado en el momento de la resolución de concesión. Este coste no podrá superar los importes máximos mensuales siguientes:

Año nacimiento alumno/a	Tramo de edad	Importe mensual por alumno/a
2024	0-1 año	460 euros
2023	1-2 años	350 euros
2022	2-3 años	300 euros

Efectuada la comprobación de las solicitudes, se comunicará a los representantes legales del alumnado, a través de los mismos centros, el importe provisional de la ayuda concedida, o la indicación, si procede, de los motivos de denegación.

2. Para las escuelas municipales:

El importe de la ayuda para las aulas se determinará en función de las unidades que estén autorizadas y en funcionamiento, según el alumnado matriculado a la fecha de finalización de presentación de solicitudes y se calculará a partir del certificado de costes firmado por el interventor o la interventora de la Corporación local titular de la escuela municipal, con los siguientes límites mensuales:

Aula en funcionamiento	Importe total máximo mensual
Aula de 0 a 1 año	3.680,00 €
Aula de 1 a 2 años	4.550,00 €
Aula de 2 a 3 años	6.000,00 €
Aula de 0 a 3 años	3.850,00 €
Aula de 0 a 2 años	3.680,00 €
Aula de 1 a 3 años	5.250,00 €

Si el alumnado matriculado en el aula de 2-3 años es inferior al 85% de la ratio establecida en el convenio de creación de la escuela municipal, la cuantía global máxima destinada a su financiación será de 5.600 euros mensuales, excepto para aquellas escuelas municipales con menos de 14 alumnos matriculados en total y siempre que no exista otro centro o escuela municipal en el municipio, en cuyo caso el importe global máximo será de 6.000 euros.

Efectuada la comprobación de las solicitudes, se comunicará a las escuelas municipales el importe provisional de la ayuda concedida, o la indicación, si procede, de los motivos de denegación.

3. La cuantía de la ayuda otorgada y la condición de persona beneficiaria se determinará en la resolución definitiva de la convocatoria. A partir de la comunicación de los listados provisionales de ayudas concedidas se dispondrá de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de los listados provisionales, para presentar las alegaciones oportunas.

Séptima. Resolución del procedimiento

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será el establecido en la base quinta, apartado 8, de esta orden.
2. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, en aplicación del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en la aplicación informática y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo que se establece sobre publicidad de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Los responsables legales del alumnado matriculado en centros tendrán a su disposición, a través de la aplicación informática, la relación del alumnado que participa en la convocatoria 2024-2025, matriculado en su centro, con detalle de la ayuda mensual concedida para cada uno de ellos, y las solicitudes, en su caso, excluidas con el motivo de la exclusión. Las personas solicitantes también podrán acceder telemáticamente a esta información en la dirección electrónica habilitada por la Conselleria. Los centros pondrán en conocimiento de las familias la publicación de la resolución y del listado definitivo del alumnado beneficiario del centro.
4. Las escuelas municipales dispondrán, a través de la aplicación informática de la Conselleria, del detalle de la ayuda concedida por aula en funcionamiento.

Octava. Certificación de asistencia del alumnado destinatario de la ayuda matriculado en centros

Los centros certificarán mensualmente, mediante la aplicación informática, la asistencia de su alumnado. Esta certificación se realizará, mediante la aplicación informática, durante los 10 primeros días del mes siguiente al de la asistencia.

Novena. Justificación de las personas beneficiarias

1. Para el alumnado matriculado en centros:
Las personas responsables legales de este alumnado matriculado en centros justificarán, mensualmente, la asistencia al centro de este.

Excepcionalmente, finalizado el curso escolar 2024-2025, si la persona responsable legal de un alumno o alumna no realiza la justificación en tiempo y forma y la asistencia se ha producido, el centro podrá enviar a la unidad administrativa gestora, a través de la aplicación informática, una incidencia y aportará la documentación que acredita la asistencia del alumnado. El plazo para presentar estas incidencias finalizará el 1 de noviembre de 2025.

La dirección general de Centros Docentes valorará la documentación aportada y, si la asistencia del alumno o alumna queda acreditada, se considerará la misma justificada correctamente.

2. Para las escuelas municipales:

Las escuelas municipales justificarán la ayuda, mediante la aplicación informática. En el mes de enero de 2025 justificarán el período de septiembre a diciembre de 2024 y en el mes de junio el período de enero a junio de 2025, detallando, para cada mes del curso escolar, el número de unidades autorizadas y en funcionamiento para todos los tramos de edad.

Décima. Régimen de pago y regularizaciones

1. Para el alumnado matriculado en centros:

Las ayudas se abonarán a los centros, y, dado que estas ayudas están exceptuadas del régimen general de pago anticipado, se procederá a abonar con carácter anticipado el importe concedido correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2024.

En el mes de enero de 2025, se realizarán, en su caso, las regularizaciones del pago correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2024, a partir de la comprobación de las certificaciones de asistencia mensual efectuadas por los centros y de las justificaciones de asistencia mensual realizadas por los responsables legales del alumnado, con los pagos realizados anticipadamente.

Posteriormente, si la ley de presupuestos para el ejercicio 2025 lo permite, se realizará el pago anticipado de los meses de enero a abril de 2025, incluyendo las posibles regularizaciones.

En el mes de mayo de 2025, se realizarán, en su caso, las regularizaciones del pago correspondiente a los meses de enero a abril de 2025 y las posibles regularizaciones pendientes de los meses de septiembre a diciembre de 2024, a partir de las certificaciones de asistencia mensual efectuadas por los centros y de las justificaciones de asistencia mensual realizadas por los responsables legales del alumnado.

Una vez los centros hayan certificado el mes de mayo y las personas responsables legales del alumnado beneficiario hayan justificado así mismo la asistencia, se realizará el pago correspondiente a mayo de 2025, incluyendo las posibles regularizaciones.

El pago correspondiente al mes de junio se realizará, una vez certificada la asistencia por los centros y justificada la asistencia por las personas responsables legales del alumnado beneficiario de ese mes, incluyendo, si es el caso, las posibles regularizaciones pendientes de meses anteriores del curso 2024-2025.

2. Para las escuelas municipales:

Dado que las ayudas están exceptuadas del régimen general de pago anticipado, se abonará con carácter anticipado el importe concedido correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2024, según la ayuda concedida en la resolución.

En el mes de enero de 2025 se comprobará que los datos de la justificación de la escuela municipal coinciden con los datos aprobados en la resolución de concesión. En caso de discrepancia, se procederá a realizar la correspondiente regularización.

Si la ley de presupuestos para el ejercicio 2025 lo permite, se realizará el pago anticipado de enero a abril de 2025, que incluirá las posibles regularizaciones.

En el mes de mayo de 2025, se comprobará que los datos de la justificación de la escuela municipal coinciden con los datos aprobados en la resolución de concesión y se calcularán las posibles

regularizaciones pendientes de los meses anteriores. Una vez justificado el mes de mayo por las escuelas municipales, se realizará el pago de este mes, incluyendo las referidas regularizaciones.

El pago correspondiente al mes de junio de 2025 se realizará según la justificación de las escuelas municipales, incluyendo, si es el caso, las regularizaciones pendientes de meses anteriores del curso 2024-2025.

Decimoprimer. Protección de datos

Las ayudas objeto de la convocatoria requieren el tratamiento de datos personales de los alumnos y alumnas, así como de sus representantes legales, de las personas representantes de las entidades locales o empresas de gestión en el caso de las escuelas municipales, y de terceros, en los siguientes términos:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, con domicilio en la avenida de Campanar, 32, 46015 València, contacto: protecciodedadeseducacio@gva.es.

b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos identificativos (nombre y apellidos, DNI/NIE/Pasaporte, domicilio, correo electrónico, teléfono, número de SIP, firma), datos de situaciones de especial vulnerabilidad (condición de menor de edad, víctima de terrorismo, víctima de violencia de género o situación de mujer en riesgo de exclusión social), que sean recogidos a través de formularios o recabados de otras Administraciones públicas, o que figuren en la documentación que entregan las personas solicitantes. Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos a la Conselleria, las personas solicitantes o las entidades colaboradoras deben de informar a estas personas del tratamiento de sus datos por parte de la Conselleria, en los términos previstos en este apartado.

c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales según las bases reguladoras de esta convocatoria y otras normas aplicables, incluyendo las que regulan el trámite electrónico, los datos personales se tratarán con el fin de gestionar las solicitudes y, si es el caso, otorgar las ayudas, así como verificar con carácter mensual la asistencia en los centros del alumnado beneficiario de las ayudas.

d) Destinatarios de los datos: no está prevista la cesión de datos personales.

e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

f) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud.

La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

g) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y en los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

Tercero. Efectos

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo que se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los

artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán recurrir, potestativamente en reposición, o plantear directamente recurso contencioso administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) Los recursos de reposición deberán interponerse ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación.
- b) El recurso contencioso administrativo deberá plantearse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación o a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el que este deba entenderse presuntamente desestimado.

València,

El conseller de Educació, Universitats y Empleo
JOSÉ ANTONIO ROVIRA JOVER